DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0059 -1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pilar Guerrero Rubio.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Proteger el medio ambiente y recursos naturales en las actividades relacionadas con la construcción y operación de campos de golf, estableciendo como requisito para esto último, la obligación de presentar un estudio de riesgo ambiental y un plan director que comprenda el cumplimiento de las norma oficial mexicana correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Verificar el **Artículo Segundo** del **Proyecto de Decreto**, en lo referente a la **adición** del artículo **147 Bis**, en atención a que **dicho numeral ya existe.**
- Por cuanto hace a reforma del artículo 147, se recomienda eliminar la línea de puntos suspensivos que aparece después de dicho artículo, ya que genera la impresión de que el texto del primer párrafo subsiste, apreciándose de la lectura integral del Proyecto de Decreto que sí se pretende su alteración.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
	Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 147 y se adiciona un artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículo Primero. Se reforma el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: Artículo 147. ...
ARTÍCULO 147.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.	La realización de obras o actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, **en los términos del reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social los programas de prevención de accidentes en la realización de tales actividades que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.**
Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.	Tratándose de la construcción, instalación y operación de campos de golf, además de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley, deberá presentarse un estudio de riesgo ambiental que contenga las medidas de mitigación del impacto ambiental y el plan director del campo de golf. Dicho plan incluirá la designación de áreas específicas para la realización de las actividades necesarias para el funcionamiento

ARTÍCULO 147 BIS. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. Para tal fin, la Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.	del campo de golf, así como las características ambientales y el programa de gestión ambiental, en los términos previstos en la norma oficial mexicana correspondiente. Quedan prohibidas la instalación y operación de campos de golf cuando impliquen la afectación de zonas reglamentadas o las declaradas de protección, de veda, reservas de aguas y para la preservación o reestablecimiento de ecosistemas vitales y del ambiente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales. Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 147 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: Artículo 147 Bis. Tratándose de campos de golf, el estudio de riesgo que se presente deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: I. Medidas para el establecimiento de sistemas de gestión ambiental; II. Medidas para la gestión del agua con base en lo previsto en el Programa Nacional Hidráulico y en la Ley de Aguas Nacionales; III. Medidas para el ahorro energético y fomento de energías renovables; IV. Medidas para la gestión de residuos mediante su adecuada separación; y V. Medidas para la mejora ecológica de los hábitat y para la potenciación del paisaje natural que incluya la obligatoriedad para el uso de plaguicidas y fertilizantes orgánicos o no tóxicos.

	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Los campos de golf que ya estén operando contarán con un período de 180 días para presentar el plan director del campo, en los términos previstos en el presente decreto y en la norma oficial mexicana correspondiente.

MENR